



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ESPECIAL - DIVISORIO (POR VENTA)
DEMANDANTES	JOHAN SEBASTIAN VILLA BETANCUR MARLLY FANORY VILLA BETANCUR
DEMANDADOS	LILIANA VELÁSQUEZ VILLA ÓSCAR DE JESÚS VILLA FLOR ELISA VILLA
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00158 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Sea lo primero decir que por medio de auto calendado 7 de febrero adiado, esta Judicatura declaró la falta de competencia en razón a la cuantía y ordenó la remisión de la demanda a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de la Localidad (archivo 3).

Posteriormente, fue repartida al Juzgado 3º Civil Municipal de Oralidad de Medellín, quien inadmitió la demanda, y al ser subsanada encontró que los inmuebles susceptibles de división superaban la menor cuantía, ordenando nuevamente la remisión a este despacho a través de proveído del 1º de abril de 2024 (archivo 8).

Ahora bien, como quiera que la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del CGP, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 406 y ss., del mismo Estatuto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DIVISORIA (DIVISIÓN POR VENTA)** que ha instaurado por intermedio de apoderado judicial **JOHAN SEBASTIAN VILLA BETANCUR** y **MARLLY FANORY VILLA BETANCUR**, en contra de **LILIANA VELÁSQUEZ VILLA, ÓSCAR DE JESÚS VILLA** y **FLOR ELISA VILLA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293 ídem o, en su defecto, conforme al Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para responder la demanda, de conformidad con el artículo 409 del CGP, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

TERCERO: De conformidad con el artículo 409 del CGP, **SE ORDENA** la inscripción de la demanda en los folios de matrícula de los inmuebles objeto del proceso, es decir, las correspondiente a los Nros. 01N-5048210 y 01N-5048211. Para lo cual se oficiará a la Oficina de IIPP - zona norte de Medellín, para que a ello proceda y expida el certificado de los bienes.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JEYSON ANDRÉS CUARTAS SIERRA portador de la TP 303.267 del C. S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 060

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de abril de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96ea2443c0398591c48020619e27acffe708317dd3f4a8c2de7ea809886e9b09

Documento generado en 24/04/2024 08:48:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>